República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto Interlocutorio No. 079

Radicación: 41001-31-03-003-2022-00071-01

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Corresponde al Despacho dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva.

ANTECEDENTES

El señor Oiden Camacho Solano, a través de procurador judicial, presentó demanda laboral en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., para que se le reconozcan y paguen todos los daños, perjuicios y demás obligaciones con ocasión al incumplimiento del contrato suscrito mediante póliza de seguros, y le sea garantizada la cobertura del riesgo por invalidez o enfermedad sobreviniente a la suscripción del contrato.

En la demanda señaló como hechos, que adquirió de la demandada una póliza de seguros de vida por la condonación de una deuda bancaria que tenía con la empresa Asojuncal; que el 10 de enero de 2020, la Junta Regional de Invalidez del Huila determinó que tiene un porcentaje de calificación de pérdida de capacidad laboral del 52.19%; que la entidad aseguradora se ha negado al cumplimiento y cobertura del riesgo de

invalidez por accidente o enfermedad, que el valor de la póliza es de $69.759.753 y el de la prima de $164.563.

El asunto correspondió por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, quien adelantó el litigió hasta la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., en la que declaró probada la excepción previa de “Falta de competencia” propuesta por el extremo pasivo, ordenando, en consecuencia, dejar sin efecto toda la actuación procesal surtida y la remisión del expediente a los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, luego de considerar que la parte actora en momento alguno expuso la existencia de una controversia relativa a la prestación de los servicios de la seguridad social en salud que se haya suscitado entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores o las entidades administradoras o prestadoras, pues lo que realmente busca frente a la demandada es el reconocimiento y pago de daños, perjuicios y demás obligaciones que considera surgieron ante el presunto incumplimiento del contrato de seguros que se prevé en la póliza, y la condena al cubrimiento de la totalidad de las prestaciones asistenciales, así como al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez fruto de ese aseguramiento, por lo que las pretensiones genéricas que buscan atacar un contrato de seguros planteado en una póliza, no se encuentran involucradas dentro de las actuaciones de competencia de los jueces laborales.

Asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, a través de proveído del 5 de abril de 2022, propuso el presente conflicto negativo de competencia, argumentando que las pretensiones de la demanda, especialmente aquella en la que solicita el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, comprenden una controversia relativa a la prestación de los servicios de seguridad social, lo que otorga competencia al juez laboral para dirimirla, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, es competente este Tribunal para dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva y Tercero Civil del Circuito de Neiva, como superior funcional común de ambos.

Como quedó evidenciado en los antecedentes, la demanda incoada frente a la entidad aseguradora, pretende el cumplimiento de un contrato de seguro de vida tomado por la Asociación Asojuncal, debido a la condonación de la deuda que tiene el demandante con ésta, siendo la compañía aseguradora, la entidad Seguros de Vida Suramericana S.A.

Para resolver, resulta pertinente recordar lo estipulado en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza:

ARTÍCULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, <u>salvo</u> los de responsabilidad médica y <u>los relacionados con contratos.</u>" (Subraya la Sala)

Teniendo en cuenta el numeral 4 del precepto en cita, considera esta Sala de decisión que le asiste razón a la Juez Tercera Laboral del Circuito de esta urbe, al establecer que la competencia para el conocimiento y trámite de este litigio radica en los juzgados civiles del circuito, toda vez que lo que aquí se pretende, si bien está relacionado con una controversia relativa a la prestación de los servicios de la seguridad social (pensión de invalidez), nos encontramos frente a una de las dos excepciones que trae la norma, bajo el entendido que ésta contienda judicial no se deriva del enfrentamiento entre el actor y las entidades públicas o privadas prestadoras de tales servicios, sino entre éste y una aseguradora, a raíz de un contrato de seguro de vida, por lo que, al tratarse de un reconocimiento presuntamente plasmado en un acuerdo de voluntades, deberán analizarse los presupuestos y requisitos bajo los cuales se celebró, así como su cumplimiento, tema que le compete a la jurisdicción civil.

Por lo antedicho, se asignará el conocimiento del asunto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, ordenándose la remisión inmediata del expediente, y la comunicación de lo decidido al otro despacho en conflicto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva

RESUELVE

PRIMERO: ASIGNAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, el conocimiento del presente proceso promovido por Oiden Camacho Lozano en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a dicho despacho judicial para que continúe con el trámite del proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, así como al interesado.

NOTIFIQUESE

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96453f81a778586355765ecc473b2ea045f52d2001938f01b4efde445483c4e**
Documento generado en 22/09/2022 01:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica